



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante: Yanet Ortiz Rojas
Demandado: Kawaki S.A.S.
Radicación: 25307 3105 001 2018 00227 00

Girardot, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se advierte que por Secretaría se corrió traslado de la liquidación de costa realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguna.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

Primero: **APROBAR** la liquidación de costas del numeral 9° de la carpeta de este expediente en one drive.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.

Tercero: En firme este auto ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5983c0b0d4375699d858bd6b716c0b23f4421cab2bdc758285998aa4b12f080**

Documento generado en 12/12/2022 04:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: Vick Amaris Reyes Ramírez
Demandado: Vigilancia y Seguridad Bethel Ltda
Radicación: 25307-3105-001-2018-00358 00

Girardot, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se advierte que por Secretaría se corrió traslado de la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguna.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

Primero: **APROBAR** la liquidación de costas que obra en PDF 12 del expediente.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.

Tercero: En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43d93a1daece7bddec2118151181f241337ef318eddef754165b6b2c89b9d7**

Documento generado en 12/12/2022 04:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante: Hayde Briñez García
Demandado: ESE Hospital Universitario La Samaritana
Radicación: 25307 3105 001 2019 00017 00

Girardot, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se advierte que por Secretaría se corrió traslado de la liquidación de costa realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguna.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

Primero: **APROBAR** la liquidación de costas del numeral 28° de la carpeta de este expediente en OneDrive.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.

Tercero: En firme este auto ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 147d0b2857b6ac4acba8aef35cb9e625da77e10eacb43f673738d49a4a113b93

Documento generado en 12/12/2022 04:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: Vivian Andrea Torres Saavedra
Demandado: Conjunto Bosques De Peñalisa Ph
Radicación: 25307 3105 001 2019-00075 00

Girardot, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se advierte que por Secretaría se corrió traslado de la liquidación de costa realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguna.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

Primero: **APROBAR** la liquidación de costas del PDF 16 de la carpeta de este expediente en OneDrive.

Segundo: En firme este auto **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12481c1d52bd7a2adac1cec0f729a75b07a6fef5807f38a1442f506648e2aeb**

Documento generado en 12/12/2022 04:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
Porvenir S.A.

Demandado: Grandes Aportes S.A.S.

Radicación: 25307 3105 001 2019-00085 00

Girardot, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se advierte que por Secretaría se corrió traslado de la liquidación de costa realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguna.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: APROBAR la liquidación de costas del PDF 6 de la carpeta de este expediente en OneDrive.

Segundo: REQUIÉRASE a la parte actora, para que dé cumplimiento con lo ordenado en auto del 21 de abril de 2022, numeral segundo y que hace referencia a presentar la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3fefff9f1f9c378c35a64cfb8f7bc122259664a550dea12a3a144d16640f5**

Documento generado en 12/12/2022 04:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: Sociedad Administradora de fondos de Pensiones y Cesantías
PORVENIR S.A.
Demandado: Municipio de Viota
Radicación: 25307 3105 001 2019 00151 00

Girardot, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se advierte que por Secretaría se corrió traslado de la liquidación de costa realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguna.

De otra parte, se observa que la parte actora presentó liquidación del crédito y revisada la misma los valores no corresponden, como quiera, que relaciona al señor Clever Martínez, afiliado que no está vinculado con la obligación que se ejecuta en la presente demanda, conforme lo resuelto en audiencia del 16 de abril de 2021.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

Primero: Aprobar la liquidación de costas del numeral 19° de la carpeta de este expediente en OneDrive.

Segundo: Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, como quiera, que en la audiencia del 16 de abril de 2021 se excluyó al señor CLEVER MARTINEZ. Por lo tanto, el crédito es de la siguiente manera:

Jorge Eliecer Navarrete
Capital: \$690.176.00
Intereses: \$3.356.000.00

Mariana De Jesús Rodríguez Tafur
Capital: \$273.220.00
Intereses: \$562.600.00

Tercero: Infórmese a la parte actora de la existencia de títulos consignados en este proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71b189f6380c3ad90103fda84c9857fbc5e8d1440d362a88da9859837cb7047**

Documento generado en 12/12/2022 04:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JULIAN ANDRES BAUTISTA PERDOMO

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES "SER REGIONALES"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2022-00252-00

Girardot, Cundinamarca, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

El señor Julián Andrés Bautista Perdomo, pretende que se libre mandamiento de pago contra la Empresa de Servicios Municipales y Regionales "Ser Regionales" por la suma de \$535.490 por concepto de honorarios del mes de diciembre de 2021 del contrato 069-2021 más los intereses de mora desde el 1° de enero de 2022 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

A fin de establecer si este despacho judicial es competente para conocer del presente asunto, debe indicarse que el art. 2 numeral 6 del C.P.T. señala como competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral de los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en providencia del 26 de marzo de 2004 radicado 21124, estableció:

"En efecto, de acuerdo con el artículo 2º del Código Procesal, reformado por el artículo 1º de la Ley 712 de 2001, la jurisdicción del trabajo está instituida para dirimir los conflictos jurídicos que se deriven directa o indirectamente del contrato de trabajo y en la misma forma tiene asignado el conocimiento de los conflictos jurídicos que tengan que ver con el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de naturaleza privada, cualquiera que sea la relación que les de origen, competencia que se le concedió mucho antes de la expedición de la Leyes 362 de 1997 y 712 de 2001, a través de los Decretos 456 y 956 de 1956.

Quiso con ello el legislador unificar en una sola jurisdicción el conocimiento y definición de los asuntos derivados de una prestación personal de servicios de una persona natural a otra de igual condición o jurídica, bien sea que en dicha prestación se presentara o no el elemento de la subordinación, pues lo primordial era la regulación del trabajo humano en sus

diferentes facetas, el cual se convierte en el origen y en el motor de la jurisdicción laboral.

Así, pues, el juez laboral es competente para conocer de la existencia del contrato de trabajo o de una prestación de servicios personales de carácter privado.” M.P. Dr. Luis Javier Osorio López.

Conforme con la norma y sentencia citada, el juez laboral es competente para dirimir los conflictos que se derivan de una relación de carácter **privado** frente al reconocimiento y pago de remuneraciones y honorarios, lo cual no acontece en el presente caso, toda vez que la controversia radica en valores presuntamente adeudados por una entidad pública, esto es, la Empresa de Servicios Municipales y Regionales “Ser Regionales”, la cual es una empresa industrial y comercial del municipio, con ocasión del contrato No. 069-2021, asunto que la norma sustrae del conocimiento de la jurisdicción laboral, por lo que no es este el juzgado competente para conocer del presente asunto.

Sobre la definición de la autoridad judicial que debe conocer los conflictos relacionados con contratos estatales, el numeral 2 del artículo 104 del CPACA establece que la jurisdicción contencioso administrativa conocerá los procesos relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado. El párrafo precisa que, para efectos de esa normativa, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, entre otras.

Por su parte, el artículo 141 del CPACA define el medio de control de controversias contractuales como aquel al que puede acudir cualquiera de las partes de un contrato del Estado que pretenda pedir que se declare su existencia o su nulidad. También, cuando busque su revisión, declarar su incumplimiento y condenar al responsable a la indemnización de los perjuicios ocasionados, entre otros.

Finalmente, el artículo 105 de la misma normatividad regula los asuntos que no son de conocimiento de esa jurisdicción. Entre aquellos se encuentran: i) las controversias sobre la responsabilidad extracontractual y los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, entre otras, cuando correspondan al giro ordinario de sus negocios; ii) las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales; iii) las decisiones proferidas en juicios de policía; y iv) los conflictos de carácter laboral surgidos entre entidades públicas y sus trabajadores oficiales.

Al respecto, la Corte Constitucional en Auto 379 de 2021 señaló que el contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal. Se celebra entre una entidad pública y personas naturales o jurídicas que desarrolle

actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad. El CPACA establece la competencia general de la jurisdicción contenciosa administrativa para conocer los conflictos generados con ocasión del contrato estatal. En tal sentido, el medio de control de controversias contractuales puede ser utilizado por cualquiera de las partes del contrato estatal. Aquel les permite, entre otras, declarar el incumplimiento de obligaciones derivadas del vínculo contractual y condenar al responsable a la indemnización de perjuicios¹.

Conforme con lo expuesto, este despacho no cuenta con jurisdicción ni competencia para conocer del presente asunto, por lo que se ordenará su remisión ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Girardot (reparto), conforme a la competencia señalada en la ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho judicial no tiene competencia para conocer el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Girardot (reparto), para lo de su competencia y fines pertinentes, dejándose constancia de su salida en el estante digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498e2956067cd336a4c69be523b1a5fafb461e6e73f4b5a6690f71bf603bbaee**

Documento generado en 12/12/2022 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ M.P. Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado